MINUTA CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Nro._____

1219

SC-CER143688

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO Nº:	1100	CD	C17	CD	2023	1219

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO, CON NIT.: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	EMPRESA PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE DEL TERRITORIO – EMGIT SAS – NIT 901.525.155-5
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022.
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) IMPUESTOS INCLUIDOS
PLAZO:	DOS (2) MESES

# CDP	FECHA	CÓD.	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
292	16/2/2023	677	RP 9.15.214.66.206. 15.10.2.3.2.02.0 09.01.281.06.77. 00911123	RP D.E Servicios de la administración pública relacionadós con la vivienda e infraestructura de servicios públicos - Documentos de diagnóstico y formulación con nuevos lineamientos elaborados	$50.000.000	$50.000.000

Entre los suscritos a saber, **LUZ ADRIANA TORO ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.685.170, en su calidad de Secretaria de Obras Públicas, nombrada mediante decreto 202204000813 del 15 de noviembre de 2022, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, y Decreto municipal Nº 202304000293 del 27 de junio de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N°202204000620 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 202204000058 DEL 11 DE ENERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZÓ UNA DELEGACIÓN"* y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, con NIT. 890.980.112-1, quien, en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra parte, **ARMANDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.238.648, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE DEL TERRITORIO – EMGIT SAS**, identificada con NIT.: 901.525.155-5, en adelante, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes en materia contractual, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA., se obliga mediante el presente "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 DEL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022." **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal. **2.** Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **3.** Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato. **4.** Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **5.** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **6.** Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello. **7.** Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante. **8.** El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II. **9.** En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Estudiar el inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, para su inclusión en el cálculo de costos dentro del modelo regulado. **2.** Revisar el inventario de los espacios públicos de libre circulación que sean necesarios para el cálculo de costos dentro del modelo regulado. **3.** Incorporar la información oficial del municipio en materia de habitantes totales, actividades económicas y área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2. **4.** Analizar la información secundaria sobre cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para efectos de los cálculos regulatorios correspondientes. **5.** Establecer el costo de la infraestructura instalada con base a la metodología de costos de la resolución CREG vigente. **6.** Desarrollar la metodología de la resolución CREG y establecer los costos máximos de Inversión CINV, Administración, Operación y Mantenimiento CAOM y Otros Costos COTR. **7.** Hacer el cálculo de sostenibilidad del servicio con los ingresos actuales del servicio de alumbrado público con base en los costos regulados. **8.** Incluir un cálculo de expansiones del servicio, armonizadas con el Plan. **9.** Calcular los eventuales pagos por uso de activos de terceros con base en las normas que rigen la materia. **10.** Analizar y entregar los resultados asociados al impacto del costo del suministro de la energía haciendo las recomendaciones de la forma en que debe comprarse a futuro para manejar los riesgos de adquisición de este insumo fundamental en el servicio. **11.** Incluir y valorar los costos del plan de manejo ambiental, de la interventoría y los demás costos que considere pertinentes acorde con la normatividad. **12.** Entrega del documento que contiene Estudio Técnico de Referencia, ETR con base en la normatividad legal y los insumos y análisis desarrollados. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BELLO: 1.** Suministrar toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del Contrato

CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes, en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato, se harán con cargo al siguiente rubro:

# CDP	FECHA	CÓD.	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
292	16/2/2023	677	RP 9.15.214.66.206. 15.10.2.3.2.02.0 09.01.281.06.77. 00911123	RP D.E Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos - Documentos de diagnóstico y formulación con nuevos lineamientos elaborados	$50.000.000	$50.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011, para efectos de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por **GIOVANNI ANDRÉS AGUDELO PATIÑO,** identificado con cédula 98.642.284, quien se desempeña como Subsecretario de Servicios Públicos, o quien haga sus veces, quien deberán verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO 1.** El supervisor responderá por la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato. **PARÁGRAFO 2.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente los derechos que se deriven del presente contrato, a persona o entidad alguna en comodato o a cualquier otro título, sin previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL:** EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) El cumplimiento del plazo estipulado; b) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; c) por mutuo acuerdo de las partes; d) por cumplimiento del objeto contractual; e) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato de Interventoría, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales

interadministrativo. **2.** Revisar y aprobar oportunamente los informes parciales, suministrando por escrito las observaciones a que haya lugar e informar oportunamente sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato interadministrativo. **3.** Cumplir lo estipulado en la forma de desembolso de los recursos. **4.** El Municipio ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato. **5.** Suministrar la información técnica y el apoyo logístico que requiere el proyecto y que se encuentra disponible en las diferentes dependencias del Municipio de Bello. **6.** Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. **7.** Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera EL MANDATARIO para la ejecución del contrato. **8.** Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo. **9.** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. **10.** Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados en administración se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) impuestos incluidos**. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El municipio de Bello desembolsará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Se realizarán 4 pagos, cada uno por el 25% del valor del contrato en atención a los avances que deberá entregar para cada pago, previa visto bueno del supervisor del contrato, la seguridad social y certificado del contador con sus respectivos documentos (copia de la cedula, copia de la T.P, certificado de vigencia). **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la suscripción por las partes del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación del plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** Considerando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y habida cuenta que se trata de un contrato interadministrativo suscrito entre dos entidades públicas, no se considera necesario exigir la constitución de garantías a favor del municipio de Bello, esto de conformidad a lo previsto en el Art. 7 de la ley 1150 de 2007. No obstante lo anterior, en todos los contratos que celebre EL MANDATARIO con cargo a los recursos objeto de administración se deberá exigir la constitución de garantías conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes condiciones mínimas, las cuales se podrán ampliar de conformidad con el análisis que se realice en la estructuración de cada uno de los contratos:

AMPARO	SUFICIENCIA	COBERTURA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y 4 meses más.
Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más.

NOTA: Como beneficiario de las garantías deberá estar el Municipio de Bello. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá, mediante resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato estimado para efectos fiscales y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL

como la Conciliación Judicial y Extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en la plataforma SECOP II una vez sea legalizado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia del cumplimiento de las obligaciones dentro del sistema de seguridad social integral que corresponda al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el **CONTRATISTA**, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) del personal a su cargo, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar a que se encuentre obligado, conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____

LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Secretaria de Obras Públicas
Alcaldía de Bello

ARMANDO CASTRO
Representante Legal
EMGIT SAS

Proyectó:	Paula Andrea Chica Martínez – Abogada Contratista – Secretaría de Obras Públicas	